

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5597 / 558

Blanco Maestro, Manuel

Sariñena

1938 - 1946



Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción

DE

Saviñena

Número en la Comisión 558
en el Juzgado 2

Año 1938
III Año Triunfal

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya
incurrido *Manuel Blanco Maestre*
vecino de *Saviñena*, con motivo de su oposición al
triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

1356

Secretaría Judicial de _____

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

SALIDA

n.º 589

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Ramuel Blanco Maestro, vecino de Sarriena, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1987, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 5 de Octubre

de 1987 III año 2º municipal

El Gobernador-Presidente,



Cludo
Blanco
HARRICA ESPAÑA

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Sr. D. José M.º Moliner - Sarriena

Expediente núm. 2 de 1938

PROVIDENCIA

Juz:

S. Malinero


Sancti Spiritus a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.


Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Trámtese el oportuno expediente, conforme a las prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia civil, Presidente de la Comisión Gestora Municipal, y Jefe local de Falange de Sancti Spiritus respecto de si el inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivas de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional, y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huido a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y caso contrario, señas exactas de su domicilio actual, familias que tiene a su cuidado y bienes que posee. Citese al inculpado Manuel Blanco Clavero para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con

arreglo a Derecho

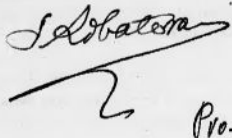
Y recíbase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional

Así lo acordó S. S.º Doy fe.

M.º S.º Salinas


J.º S.º Bateman


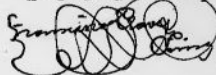
DILIGENCIA.— Seguidamente se acusó recibo, se reclaman los informes y se da la orden de citación Doy fe.

J.º S.º Bateman

Pro.

GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE MUJERES
PUERTO DE SARIÑENA

En contestación a su escrito de fecha 5 de Nobre último, tengo el honor de participar a su respetada autoridad, que el vecino de esta villa MANUEL --- BLANCO MARISTRO, ejerció hasta la iniciación del Glorioso movimiento nacional el cargo de Teniente Alcalde y propagandista del Frente Popular, contribuyó con sus predicaciones a embuir entre sus convecinos sus ideales, no habiendo sido directivo, huyó a la zona roja temeroso de represalias, ha laborado de un modo inconscuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, no se le considera autor material ni por inducción de hechos delictivos, es de estado soltero, no ha servido en el ejército rojo y se le tiene como insolvente por no reconocérsele bienes. Dios guarde a V. S. muchos años. Sariñena 25 de Enero de 1939.

III AÑO Triunfal
El Comandante del puesto



Sr Juez de 1ª Instancia e Instrucción

Sariñena



Providencia Juez Sr. Molinero } Sanitena doce de enero de mil nove-
ciento treinta y nueve. 111 años Triunfal

No habiendose recibido los informes de las Auto-
ridades a que se contrae el precedente anterior rean-
dese de a aquellas su cumplimiento y recibidos
úcase al expediente de su razón en número pro-
veído. Lo mando y firma S. S.º don fe'



R// Molinero

José Solteras

Diligencia } Seguidamente se cumple lo acordado
entregando las oportunas comunicaciones recor-
datorias al Jefe judicial don fe'

J. Solteras

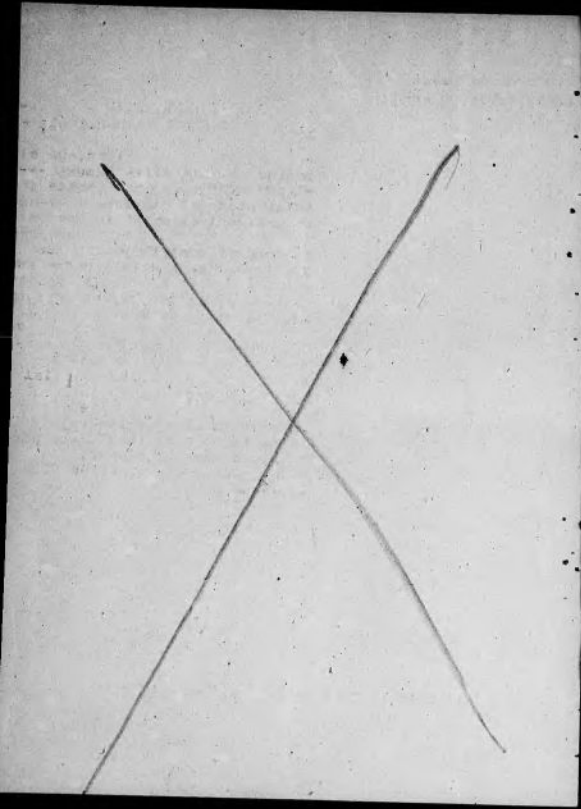
Providencia Juez Sr. Molinero } Sanitena veinticinco de enero
de mil novecientos treinta y
nueve. 111 años Triunfal. Recibido el infor-
me emitido por el Sr. Comandte de la gua.
civil de este puesto, úcase al expediente de su
razón. Lo mando y rubrica S. S.º don fe'

R// Molinero

José Solteras

Diligencia } Seguidamente se cumple lo acor-
dado don fe'

J. Solteras



Presidencia Juez } Sanilena treinta y uno de enero
 Sr. Guillen } de mil novecientos treinta y uno
 III. Ato Municipal Muere el infante reabido del
 Sr. Alcalde, lo mando y firma S. S. deffe
 de mil novecientos treinta y uno
 Sr. Jefe de la Victoria. Por no haberse reabi-
 lido del Sr. Jefe local de F. L. G. y de las
 J. D. S. de infante, reuendese su cumplimiento.
 de mil novecientos treinta y uno
 Sr. Jefe de la Victoria. Por no haberse reabi-
 lido del Sr. Jefe local de F. L. G. y de las
 J. D. S. de infante, reuendese su cumplimiento.
 de mil novecientos treinta y uno



Diligencia 2 Se cumple lo acordado deffe
 J. de S. deffe

Presidencia Juez } Sanilena veinte de mayo
 Sr. Guillen } de mil novecientos treinta y
 uno. Sr. de la Victoria. Por no haberse reabi-
 lido del Sr. Jefe local de F. L. G. y de las
 J. D. S. de infante, reuendese su cumplimiento.
 de mil novecientos treinta y uno
 Sr. Jefe de la Victoria. Por no haberse reabi-
 lido del Sr. Jefe local de F. L. G. y de las
 J. D. S. de infante, reuendese su cumplimiento.
 de mil novecientos treinta y uno



Diligencia 2 Se cumple lo acordado deffe



AYUNTAMIENTO NACIONAL

SARRIENA (Huesca)

Núm. 129

Informando a ese Juzgado relaciona-
 do con el expediente administrativo
 nº 2 contra el vecino de esta localidad
 anotado al margen, previas las oportu-
 nas averiguaciones, tengo a bien mani-

- festar lo siguiente.-
- 1º.- Los cargos políticos y administrativos que el encartado ha ejercido con el Frente Popular rojo, son: Antes del Glorioso Movimiento Alcalde, 1er. Teniente de Alcalde y Depositario del Ayuntamiento: tambien antes del Alzamiento fué directivo del partido Radical Socialista y mas tarde ó sea antes y despues del Glorioso Levantamiento dirigente de Izquierda Republicana.- Su intervención durante el oprobioso mandato republicano, como dejo manifestado, ha sido destacadisima.-
- 2º.- Por su posición social y sus predicaciones ha inbuido entre sus convecinos las oprobiosas y disolventes ideas políticas del nefasto Frente Popular, de una manera anarquizante.-
- 3º.- Fué directivo del partido Radical Socialista antes del Movimiento y mas tarde de Izquierda Republicana.-
- 4º.- Al evacuar esta zona la canalla roja huyó con ella reintegrandose mas tarde al liberarse Cataluña, cree el informante por fuerza.- En la actualidad se halla detenido en la Carcel de Huesca a disposición del Juzgado Militar.-
- 5º.- Su actuación desde el desgraciado dia que se instauró la República ha sido bien clara, definida y meditada, laborando de manera feaciente en favor del Frente Popular y por

MANUEL BLANCO MAESTRO

ende colaborador de los partidos extremistas.-

6º.- Debe a juicio del informante considerarse le responsable directo de los daños y perjuicios sufridos tanto por el Estado como por los particulares acaecidos en este desgraciado pueblo y alrededores.- Su actuación se inicia antes del Movimiento, sigue en los primeros días del Alzamiento y únicamente ya cuando las masas están en el principio las deja para buscar salvar su persona familiares e intereses, que en las salpicaduras del desastre pudieran alcanzarle, conducta seguida por la mayoría de los dirigentes rojos.- Podrían enumerarse hechos realizados por el preguntado y que esta Alcaldía silencia por entender no le interesa.-

7º.- El estado civil del inculcado, es soltero, los familiares a su cuidado son su padre de edad avanzada.- No sirvió en el Ejército rojo, pues las quintas no le alcanzaban.-

8º.- Los bienes propios con que cuenta actualmente son los siguientes, (como han sido quemados por los rojos, ó sea por los discípulos del que se sigue este expediente) no hay más datos que los líquidos imponibles y que detalladamente son como siguen, pro-indiviso con su hermano Victoriano, RUSTICA, 16'45 ptas. líquido imponible y 4 ptas. de contribución al año.- URBANA, 110 ptas. de líquido imponible y 25'70 ptas de contribución anual también en igual forma pro-indiviso con su referido hermano.- Se supone es ó será heredero de los bienes de sus padres ya que no son más que dos hijos y el menor casado fuera y seguramente dotado.-

Como ampliación al párrafo primero manifestado, que es casi seguro fué apoderado en las elecciones de Diputados a Cortes las dos últimas etapas y representando al Frente Popular.-

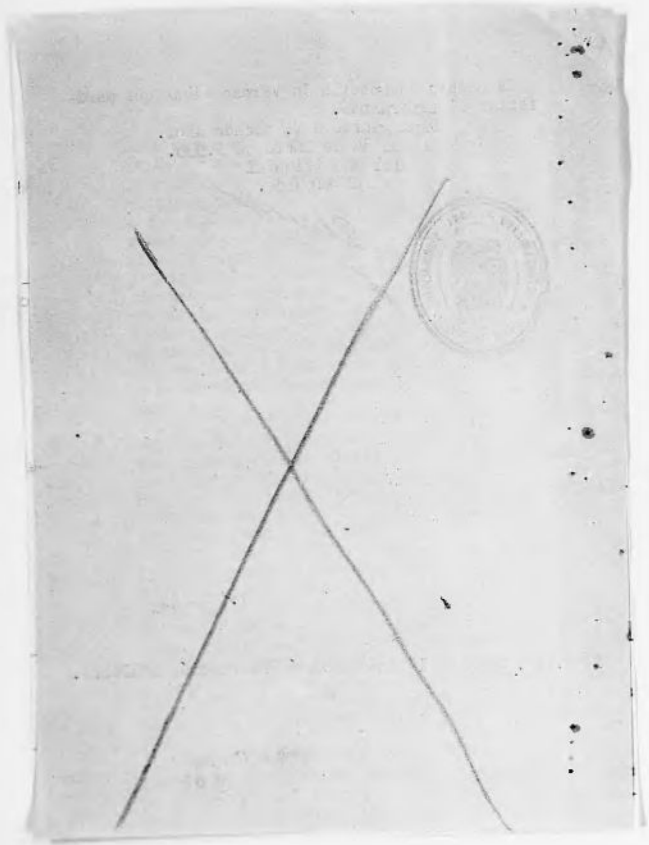
7 17
Es cuanto en honor a la verdad tiene que manifiestar el informante.

Dios guarde a V. Smuchos años.
Sariñena 30 de Enero de 1.939.
III año triunfal
El Alcalde.



J. J. J.

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción SARIÑENA.



Providencia Juez } San Juan catorce junio mil nove-
 Sr. Guillen } cientos treinta y nueve. Año de la Vic-
 toria. Se acuerda el cumplimiento de las comuni-
 caciones al Sr. Jefe Local de F. P. y de las J. O.
 N. S. para efectos de la ley de 9 febrero actual
 con su contenido sin nuevo proveido.



do mandado y firma Sr. Sr. Doyfe
 J. Lobatón

Indignacion y seguidamente se cumple lo acordado
 Doyfe
 J. Lobatón

Providencia Juez } San Juan catorce de junio
 Sr. Guillen } de mil novecientos treinta y
 nueve. Año de la Victoria. Confirme a la co-
 municacion - informe que antecede del Sr. al-
 calde y hallándose detenidos el Manuel Stan-
 co Maestro detenido en la carcel de Buenos
 Aires exhorto al Jefe de Inspeccion de
 Buenos para que se confirme al art. 14º
 de la Orden de 19 marzo 1907 para que

se le requiera alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruye conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y cumplimentado unase o incurrirá en el proveído.

Lo manifiesto y firmo D. S. a doy fe

José Sobateras



Y seguidamente se cumple lo acordado doy fe

J. Sobateras

Declaración de fregonía { Sariñena a diez y siete
Cayxi Bioré de junio de mil novecien-
tos treinta y nueve. Tercio de la Victoria. Año D. S.
avisado de su id. Secretario inter. comparece el que
dijo llamarse como queda dicho de 59 años de
solado, casado, de esta vecindad labrador que en
previamente firmamento de su ver-
dad en cuanto se pide y le fuere preguntado
y examinado convenientemente a preguntas

5/12/37 9 9

Don Bernardo Guillen Lasierra

ejerciente Juez de Instrucción

de Sariñena.

Al de igual clase de Huesca atentamente saludo

y participo: Que en este Juzgado se sigue expediente con el nº 2 año 1.938 sobre responsabilidad civil contra Manuel Blanco Maestro, en virtud de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia

habiéndose acordado expedir a V. S. el presente, por el cual en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, que una vez recibido se digne aceptarle y disponer la práctica de las diligencias que al final se expresarán, devolviéndolo seguidamente por el conducto que lo reciba, pues en ello está interesada la recta administración de justicia; obligándome a la recíproca cuando se reciban los de ese Juzgado.

Dado en Sariñena a catorce de Junio de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

El Secretario judicial, interino



Bernardo Guillen

José Sobateras

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al citado Manuel Blanco Maestro que se halla detenido en el Instituto de esa población para que en el término de ocho días conforme al artº 4º de la Orden de 19 de Marzo de 1.937, alegue y pruebe en su defensa personalmente ó por escrito lo que estime procedente en el expediente que se le instruye en este Juzgado conforme al Decreto-Ley 10 Enero 1.937 manifieste si ha ejercido cargos políticos ó administrativos al servicio del llamado Frente Popular ó directivas de asociaciones sindicales obreras ó políticas encuadradas en dicho frente.
Si ha sido propagandista marxista.
Si por su actuación anterior ó cóntinua dió lugar al estado de cosas que

provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y si es autor directo ó indirecto de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

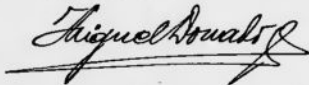
Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional.

Providencia Juez } Huesca diez y nueve de junio de mil novecientos
Señor Lueña.- } treinta y nueve, Año de la Victoria.

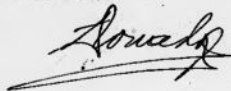
Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto, acócese recibo, regístrese en el libro correspondiente y practicada la diligencia que se interesa, repórtese a su precedencia por el conducto recibido dejándole anclado.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fé.-

E./



Diligencia./Con la misma fecha se cumple en lo necesario lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-



10 10
DECLARACION DE Manuel Blaud nacido En Huesca a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y nueve Ante el señor

Juez de Instrucción del partido y ante mí el Secretario comparece el que presta exhortación en forma legal de decir verdad, manifestando llamarse como queda expresado de 45 años de edad, de estado soltero de profesión agricultor natural de Sarriena, vecino de Sarriena con domicilio en _____ y que no ha sido procesado

Se le hicieron las advertencias legales que determinan los artículos 446 y demás aplicables de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Preguntado convenientemente por el señor Juez declara:

Que queda enterado del contenido para alegar y probar en su defensa cuando crea oportuno en el plazo de ocho días, conforme se interesa en el anterior exhorto y anexo:
Que no ha ejercido cargo directivo de una alguna clase dentro de los partidos conformes al del llamado frente popular, solamente estuvo afiliado a la denominada república de Sarriena, después y poco antes de las elecciones de 1936 hasta el movimiento nacional, que nunca ha hecho propaganda política, ni de otra clase en beneficio de los partidos mencionados, ni en ellos fue militando calificado ni destacado; que tampoco ha hecho acto alguno ni manifestación contraria al Alzamiento Nacional el cual acató desde los primeros momentos y durante el dominio rojo en Sarriena, ni durante su poder en beneficio de persona alguna de las clases, que solamente ha ejercido

el cargo de depositario de fondos en el
Ayuntamiento de Sanitona desde la
elección de 1916 hasta el glorioso
movimiento nacional; que pueda ana-
lar su conducta de adhesión al movi-
miento Manuel Gilaberto Corvino, José
Casas, el Sr. de Calonge Señor José, don
que Ballarín Folsvecius de Sanitona y
a los cuales solicita se recite declaración.

Si lo he llamo pleito se ratifica y
firma después de 1^a de fe.

3.

Manuel Mance

Diego Douado

Nota) En el mismo día se reportó a su pro-
cedencia y queda anotado de fe.
Douado

11 11
del Sr. Suez contestó: Que desde el 16 de febrero como
del Frente Popular fue Alcalde hasta que actuó el
Comité rojo, ignora si ha ejercido cargos directivos de
judiciales ni ha sido propagandista ni es autor di-
recto ni indirecto de daños al Estado ni a particu-
lares y al ser liberado Sanitona bajó a la zona
roja ignorando hiciera hostilidad contra el Move-
miento Nacional.

Señala que le fue en ella se afirma y anti-
ficia firmando con el Sr. Suez de que de fe. lo
interlineado "roja, valga.



11 ~~Diego Douado~~

Gregorio Carpi

José Abateras

DECLARACIÓN DE En Sancti Spiritus a veintayuno
Alonso de agosto de mil novecientos veintayuno
Gustav Abadía Vaño de la Victoria

Ante el Sr. Juez ^{de} ~~competente~~ y de mí el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete declarar todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara: que se llama esmo que da dicho de 30 años, de estado casado de profesión labrador vecino de esta villa

que no ha sido procesado y examinado convenientemente ante y a preguntas del Sr. Juez escutito Inte del Ayuntamiento Salvador de España que director del radical socialista, después directivo de izquierda republicana y proelección popular fue elegido durante el periodo de la mandado hasta la fecha del Ayuntamiento propagandista marxista antes del Ayuntamiento yo la causa que durante la do minación repi fueron autor directa o indirecta de ningún acto delictivo y a la liberación huyó a la zona refugiándose a su ciudad a su padre linda que le fue se afirma y ratifica fir mando con S. O. rat. de S. O. rat. de S. O. rat. de S. O. rat.



Demordefullim

José Lobato

DECLARACIÓN DE

Mariño
Blasco
Mariño

En *Sanitua* a *treinta y uno*
de *agosto* de mil novecientos *treinta y uno*
Año de la Victoria

Ante el Sr. Juez *de* y de mí el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser

veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e

interrogado, declara: que se llama *como queda dicho*
de *46* años de estado *soltero* de profesión
Señe C. del S. N.º vecino de *esta villa*

que *no* ha sido procesado *y examinado consecuentemente*
te por el Sr. Juez sustituto: Antedel
Movimiento Nacional de extrema izquierda
y directivo de la misma habiendo sido
alcalde y Depositario ignara perteneciera a mi-
dical alguna. Durante la dominación socialista
porteneles al partido comunista, identificán-
do con los directores de los comités consti-
dos en Sanitua. Huyo a la zona roja
y hace notar y contar que en ocasiones que las
ses proas de los Sres. Centillen y Blasco me cida-
ban un aval para internar la prisión de los
misimos se lo negó. Que nada más tiene que
decir en lo expuesto, se afirma y ratifica firman-

de en S.ª de Jefe
Mariño



Juez Substituto

14 (14)
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

José María San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acátese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

J

José María San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, — certifico.

[Signature]

ACUERDO.- Zaragoza doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^o Santandreu
Martin
Guillen

Devuélvase las diligencias al Jues Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca para que se unan informes del Jefe de F.R.T. y de las J.O.N.S. y Cura Párroco, se evacuen las citas hechas por el inculpado en su declaración y se determinen y taseen sus bienes; se concrete y aclare los cargos que desempeñó en el Ayuntamiento de Sariñena y si se le ha seguido procedimiento por la jurisdicción militar.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:



Jose M^o San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



En el día de la fecha se recibió la anterior comunicación con el expediente

de los señores expresados y pasó a los señores de la Presidencia

de *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]*

PROVINCIA - Zaragoza

La presente comunicación tiene a los señores de los señores expresados

de los señores expresados y pasó a los señores de la Presidencia

de los señores expresados y pasó a los señores de la Presidencia

En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

16 19 1
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

A Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de HUESCA

TEXTO:

Devuelve a V.S. el expediente

nº 988-4 seguido contra Manuel
Blanco Bañero para que cumpla lo ordenado
en acuerdo de esta fecha.

Del presente y expediente que se acompaña
deberá V.S. acusarme recibo.

J. La Fontaudrey

Julias, '20

30/1/20
17
5



Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 558

Año 1942

Registro entrada núm. 2

CONTRA

MANUEL BLANCO CASSTRO

SAPIESTA

Se inició el _____ de _____ de 194

Remitido al Tribunal Regional el _____ de _____ de 194

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra



18 / 16

PROVIDENCIA JUZE) En la Plaza de Euesca a quinze de febrero de mil
SEÑOR ASIN.....) novecientos cuarenta y dos,
Por recibido el presente procedimiento de la Superioridad,
Registresé, acusesé reciboy en su dia se practicarán las diligencias
que sean oportunas.

Lo mando y firma S.S.doy fe.

Muniz *Manzanera*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo ordenado por S.S.doy fe.

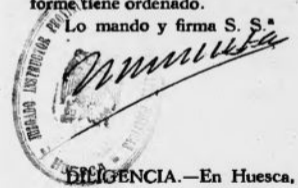
Sanchez

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remitase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.*



Doy fe.

Juan Land

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 17 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Sánchez

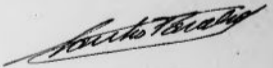
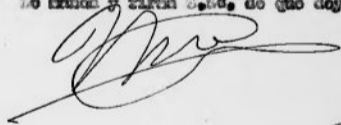
B. 9,390.686
20 18

PROVIDENCIA JUNTA
DE ENCAJE

Señala a siete de Abril de mil novecientos
cuarenta y cinco.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 93
de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la Ley
de 19 de Febrero de 1942, reconocese únicamente la existencia e inventa-
rio valorado de bienes del asegurado, así como la fecha de su nacimiento,
y lugar del mismo y los nombres de sus padres, libranse al efecto
las oportunas constancias.

Lo manda y firma S. S. de que doy fe.



DE LA JUNTA SEGUROS se suscribe a
doy fe.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

21 20

Rollo núm. 20.790

Responsable
Mamuel Blanco

(Al contestar citase la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de 7 de 1946



M. Amamego

Sr. Juez de Instrucción de *Sarriena*

1870
1871
1872
1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1904

1905